

Popayán, mayo de 2021.

**Doctora**  
**GLADYS VILLAREAL CARREÑO**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**  
**E.S.D.**

**REF. Demanda de Declaración de Pertenencia**  
**Rad. 2020-00228-00**  
**Dte: ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**  
**Ddo: Herederos determinados e indeterminados De JOSE DOLORES**  
**VELASCO y OTROS.**

**CARLOS MUÑOZ LOPEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 14.318.552 de Honda y tarjeta profesional No. 179.550 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora: **VILMA LILIANA DÍAZ VELASCO**, según poder a mí conferido, encontrándome dentro del término legal y de la manera más respetuosa me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, instaurada en contra de mis poderdantes, por la señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO.-** Es falso, la señora **ANA LUZ VELASCO BATIDAS**, respecto a la posesión material del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **120-103610**, ubicado en la Calle 26N # 2E -148 de la vereda de Pueblillo del Municipio de Popayán, no ha ejercido jamás la posesión alegada, sino, que siempre ha exteriorizado la posesión de una simple sucesora o heredera, pues, los actos hablan por sí solos, y en su afán de querer impedir que los llamados a heredar, disfruten y gocen de los bienes del causante **JOSE DOLORES**, siempre ha advertido ser la heredera con mejor derecho, haciendo un uso irracional de la violencia física y los malos tratos con quienes, por Ley también son titulares de derecho, tal es el caso de mi mandante, quien manifiesta haber sido víctima e sus atropellos y desmanes.

**AL HECHO SEGUNDO.-** Es Falso. El predio denominado lote 110, se encuentra debidamente individualizado en la sentencia de adjudicación de fecha del 8 de octubre de 1924 otorgada por el Juzgado Tercero de Popayán y protocolizada mediante escritura pública 262 del 7 de marzo de 1925 de la notaria de Popayán, por lo que, los linderos que menciona en la demanda no coinciden con la realidad, situación que habrá de confirmar el despacho, cuando se realice la inspección judicial al respectivo predio.

**AL HECHO TERCERO.-** Es totalmente cierto.

**AL HECHO CUARTO.-** Es cierto.

**AL HECHO QUINTO.-** Es falso, la señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, jamás ha estado en calidad de dueña, ni mucho menos ha ejercido una posesión exclusiva; sino todo lo contrario, el derecho que defiende, radica en la posesión que ostenta legalmente cualquier heredero; posesión que está de por demás advertir, ha sido compartida con otros familiares que son llamados a beneficiarse de la herencia. Advierte mi mandante, que sabe y le consta que, junto a la demandante, también han disfrutado de manera permanente, sus primos, **NUBIA IMELDA** y **CARLOS HERNAN**, sobrinos de **ANA LUZ**; por lo que resulta inapropiado postularse como única dueña, cuando de manera insensata está pasando por alto, la posesión compartida con los de los antes mencionados, quienes hasta donde le consta, se han reconocido públicamente, como herederos, y no como dueños exclusivos.

**AL HECHO SEXTO:** Falso. El predio descrito y alínderado, tal como se consignó en la sentencia de adjudicación, denominado Lote 110 de Yanaconas, ha sido el escenario de la unidad familiar de los **VELASC BASTIDAS**, inmueble que por años disfrutaron los hijos del señor **JOSE DOLORES VELASCO (Q.E.P.D)**, incluyendo la señora **ALICIA**, madre de mi poderdante, **LILIANA DÍAZ VELASCO**, quien manifiesta que hasta el último día de vida de su señora madre, se refirió que los predios del abuelo eran para sus herederos, desconociendo titularidad exclusiva en cabeza de una sola persona, por lo que, la demandante **ANA LUZ VELASCO**, está en el deber demostrar el momento exacto desde cuando se comenzó a sentir dueña absoluta de los bienes dejadas por el causante, pero, especialmente, desde cuando mutaron sus intenciones, si hasta hace muy poco y a juicio de mi mandante, siempre reconoció ser una heredera, con más beneficios que los demás, pero, públicamente así se entendía que estaba haciendo uso de estos inmuebles.

Recuerda mi mandante, que la última vez que quiso acceder al inmueble, en busca de una guayabas, y de eso hace ya, más o menos tres años, la señora **ANA LUZ**, la amenazó con una peinilla, advirtiéndole que si volvía a pisar esos terrenos, la iba a sacar a machete. Advierte la señora **VILMA LILIANA**, que a pesar de tener el derecho a ingresar a esos predios, ella evita acercarse por el temor a ser herida u ofendida por su tía **ANA LUZ**, de ahí, que ella y otros herederos, se resisten a gozar de los bienes, para evitarse los problemas, reconociendo a la demandante como una persona demasiado violenta y conflictiva.

Que en cuanto a la construcción de las ramadas y su posterior mantenimiento, hasta donde sabe, son ramadas muy viejas, que fueron construidas por el abuelo **JOSE DOLORES**, pero que actualmente esas ramadas son utilizadas por la demandante y por su primo **CARLOS HERNAN**, de este modo, resulta absolutamente falso que la demandante se atribuya acciones que no ha hecho, en su afán desmedido por aparentar una posesión tan mal interpretada, como lo es, creerse la dueña de todos los bienes relictos, no en vano, se ha dado inicio con anterioridad a este litigio, al proceso sucesorio en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, bajo radicación No. **353-2019**.

**AL HECHO SEPTIMO:** Es falso. Manifiesta mi poderdante que, la casa de habitación junto con el lote que la soporta, si bien se encuentra en perfectas condiciones, esto se debe a los cuidados y al mantenimiento que le han hecho a la propiedad, quienes la han disfrutado considerando dichas acciones como un deber u obligación, y hasta donde tiene conocimiento, tanto ANA LUZ, como NUBIA IMELDA y CARLOS, han tenido que ver con ello.

**En relación al hecho Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero:** Es cierto, pero resulta importante aclarar que, esos predios que están identificados y alinderados en el escrito de demanda, denominados como lotes **57, 61, 83 y 139**, han sido reconocidos durante toda una vida como el lote 83, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **120- 20521** y de hecho, así se encuentra reconocido catastralmente bajo el número **00020000005011100000000**, cuyo nombre reza como Paso feo – los Naranjos, por lo tanto, solo en sus títulos se pueden discriminar individualmente, porque aparentemente se tienen por uno solo, y es que además, en la actualizada se encuentran físicamente sin delimitación o linderos; situación que se podrá verificar mediante la diligencia de inspección.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es absolutamente cierto, pero es importante advertir al despacho que esos lotes se encuentran sin delimitar físicamente.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO DECIMO CUARTO:** Es cierto.

**AL HECHO DECIMO QUINTO:** Es cierto.

**AL HECHO DECIMO SEXTO:** Es falso. Los predios objetos del proceso prescriptivo han sido de utilidad para todos los hijos del causante JOSE DOLORES, hasta el momento de sus muertes, y aún en la actualidad se continúan disfrutando por algunos sucesores, tal es el caso de la demandante y de sus dos primos.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO:** Es falso. Mi mandante, **VILMA LILIANA DÍAZ VELASCO**, reitera que sobre esos lotes, la demandante señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**, no los ha poseído durante 30 años, en calidad de dueña, y que la posesión que la demandante predica ha sido compartida entre todos sus familiares herederos del señor **JOSÉ DOLORES VELASCO**.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO:** Es falso. Advierte mi mandante que la mina de barro y los lotes de PASO FEO, no han sido usufructuados de manera exclusiva como así lo pretende la demandante, pues como ya le menciono, la señora ANA LUZ, ha hecho uso de los bienes del abuelo en compañía de otros familiares; por lo que refutarse única dueña, con posesión exclusiva, no es más que una mentira que habrá de venirse abajo, una vez se lleve a cabo la práctica de la inspección judicial al lugar de los hechos.

En cuanto a la Constitución de la servidumbre en favor de la empresa de acueducto y alcantarillado de Popayán, es un hecho del que no puede referirse, pero que la demandante debe demostrar si dicha actuación la hizo en complacencia de los demás herederos o si por el contrario se trató de un hecho clandestino, que no reviste de mayor importancia a la hora de demostrar si su pretensión tiene cabida jurídica.

**AL HECHO DECIMO NOVENO:** Es cierto, se vislumbra de los documentos aportados por la profesional del derecho.

**AL HECHO VIGESIMO:** es cierto, por lo tanto sus descendientes están llamados a suceder en representación de sus padres fallecidos.

**AL HECHO VIGESIMO PRIMERO:** Es totalmente cierto y así lo reconoce la demandante que todos los ahí enunciados son herederos.

**AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO:** Es cierto, por cuanto la señora **HÉRMINIA VELASCO** no dejó descendencia, al menos conocida.

**AL VIGÉSIMO TERCERO:** No es un hecho, es una solicitud que hace la apoderada de la demandante.

**AL HECHO VIGESIMO CUARTO:** No hay razón para pronunciarse.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, por Las siguientes razones:

**A la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta, Séptima y Octava Pretensión:** Porque la demandante jamás ha poseído los bienes con intención de sentirse la única dueña, como tampoco ha ejercido una posesión exclusiva como así lo alega, faltando a la verdad cuando omite decirle al despacho que junto con ella, actualmente esa posesión es ejercida con otros herederos, que a la fecha, jamás se han reconocido dueños, ni tampoco le reconocen dicha condición a la señora ANA LUZ, pues si así se cría, entonces no exteriorizó dicho deseo, actuando clandestinamente ante todos los llamados a heredar; convirtiéndose entonces en una conducta malintencionada, que no puede ser tenida en cuenta como defensa de sus intereses personales.

**A la Sexta y Novena Pretensión:** No me opongo por ser conductas procesales regladas por la ley para el normal desarrollo del proceso.

Como consecuencia a lo anterior solicito respetuosamente al juez de la causa, se deniegue las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la demandante no tiene defensa jurídica que ampare su pedido, al no cumplir con los requisitos que exige la ley, en cuanto al tema de adjudicación mediante los procesos de pertenencia, pue la susodicha, no tiene la calidad de dueña, ni ha sostenido una posesión pacífica ni exclusiva como así lo pretende.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### PRIMERA: INEXISTENCIA DEL ANIMUS, CORPUS, POSESION EXCLUSIVA Y PACIFICA:

De las pruebas que se ponen en consideración de este despacho, se puede observar que los bienes dejados por el causante José Dolores Velasco, que integran la masa herencial de la sucesión ilíquida, no han sido de uso, ni goce exclusivo de la demandante, ANA LUZ VELASCO, como así lo menciona VILMA LILIANA DÍAZ VELASCO, quien reconoce la existencia de otros herederos que en la actualidad comparten el uso y goce de los bienes relictos en compañía de la demandante, los mismos que adelantaron el proceso sucesorio, reconociéndose de entrada como simples herederos y no como dueños absolutos, como así lo pretende la señora ANA LUZ VELASCO, de manera mezquina.

En relación con tal aspecto, la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, La conjunción de los citados componentes denota la intención de hacerse dueño, siempre que no aparezcan circunstancias que la desvirtúen, por lo que el promotor deberá acreditarlos para el buen suceso de su pretensión.

De ahí, que la demandante se sustrae al deber procesal de hablar con la verdad, pues, muy difícil le será ocultar su posesión compartida de los predios que hoy solicita su prescripción, posesión que lejos está de ser llamada exclusiva, y tras el reconocimiento tácito de creerse una heredera de mejor derecho, salta a la vista que ella no se ha sentido jamás, dueña y señora de las propiedades, y el uso de la violencia física y verbal por la que se caracteriza, no constituye un elemento de fuerza suficiente para impulsar el proceso de marras, pues, como la lo mencione, la demandante está en la obligación de acreditar fehacientemente que cumple con todos los requisitos que exige la Ley, para que su pretensión tenga buena acogida, y a la postre, y dentro de las pruebas aportadas con la demanda, se evidencia que efectivamente, no son suficientes para acreditar lo pedido, y que mediante la diligencia de inspección judicial, el despacho habrá de corroborar la inexistencia de posesión exclusiva y pacífica de la que presume.

SEGUNDA: EXCEPTIO DOLI: Propongo esta excepción toda vez que la demandante sabe que los terrenos que pretende prescribir son heredados y que otros familiares tiene derecho a hacerse parte del proceso de sucesión que se tramita en el juzgado primero civil municipal de Popayán con radicado 1-2019-393

TERCERA: PLEITO PENDIENTE: aunque no es una excepción de fondo, es importante proponerla toda vez que se lleva paralelamente ante el juzgado Primero Civil Municipal de Popayán un proceso en donde están vinculadas las mismas partes y el mismo asunto que en este caso son los bienes inmuebles, con la presentación de la demanda de prescripción la señora ANA LUZ, pretende

torpedear las pretensiones legítimas que cursan en el proceso con radicado 1-2019-00393, porque se puede dar el caso que las sentencias que casa juzgado emita sean contradictorias.

#### **CUARTA: INNOMINADA.**

Además de las excepciones que he propuesto anteriormente, propongo como Excepción la **INNOMINADA**. En donde todo acto o hecho a favor de la parte demandada y que se constituya como excepción, sea tenida como tal en el proceso.

Las anteriores excepciones las propuse con el fin, de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

1. Declarar probadas las excepciones de: **INEXISTENCIA DEL ANIMUS, CORPUS, POSESION EXCLUSIVA Y PACIFICA: PLEITO PENDIENTE, EXCEPTIO DOLI y LA INNOMINADA.**
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles objetos de este proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutante.

#### **A LAS PRUEBAS**

Solicito a la señora Juez, me permita contrainterrogar a todos aquellos llamados por la demandante en calidad de testigos, y adicionalmente con la contestación de la demanda.

#### **Interrogatorio de parte:**

De igual manera señora Juez, solicito muy respetuosamente fijar fecha y hora para que la señora **ANA LUZ VELASCO** absuelva el interrogatorio de parte, que personalmente le formularé ya sea en forma verbal o escrita y solicito también se me permita hacer otras preguntas a la demandante a fin de clarificar la verdadera situación del inmueble materia de este proceso y los que tengan relación con el debate probatorio.

#### **ANEXOS**

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas,

- Registro Civil de Nacimiento de **VILMA LILIANA DÍAZ VELASCO**, (Hija de **ALICIA VELASCO BASTIDAS**), para comprobar parentesco.
- Registro civil de nacimiento de la señora **ALICIA VELASCO BASTIDAS** (q.e.p.d.) para comprobar parentesco
- Registro civil de defunción de la señora **ALICIA VELASCO BASTIDAS** (q.e.p.d.)
- Registro civil de defunción del señor **JOSÉ DOLORES VELASCO** (q.e.p.d.)

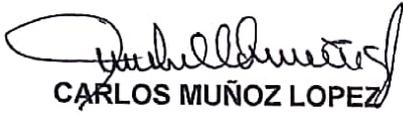
## NOTIFICACIONES

A mis mandantes:

En la calle 33N # 4-71 barrio Yambitara  
Celular: 323 384 1181

El suscrito las recibirá en la calle 63N # 9A-35 de esta ciudad.  
Celular: 314 616 6527  
Email: carlosml@hotmail.es

Del señor Juez, atentamente,



**CARLOS MUÑOZ LOPEZ**  
C.C. No. 14.318.552 de Honda T.  
T.P. No. 179550 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 34.540.847

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33466215

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 02 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código F 2 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ Segundo Apellido VELASCO

Nombre(s) VILMA LILIANA

Fecha de nacimiento Año 1962 Mes NOV Día 26 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA CAUCA POPAYAN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA PARROQUIAL

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos VELASCO BASTIDAS ALICIA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO. 25.287.029 DE POPAYAN

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DIAZ MUÑOZ MANUEL JOSE

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 4.604.748 DE POPAYAN

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos DIAZ VELASCO VILMA LILIANA

Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO. 34.540.847 DE POPAYAN

Firma *[Firma manuscrita]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2002 Mes NOV Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza ANA LUCIA DELGADO LOPEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

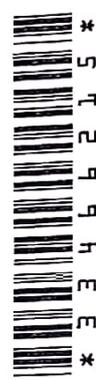
Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Reemplaza al I.S. 1812219, por corrección efectuada mediante escritura Pública No. 3.640 del 18 de noviembre de 2.002 de esta Notaria.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



**Notaria**  
**segunda**  
del círculo de Popayán  
**CERTIFICA**

Que esta fotocopia corresponde al folio de registro  
Civil de: **NACIMIENTO**  
que se lleva en esta Notaria,  
Popayán, **2021**  
Valido para: **TRAMITES LEGALES**

NOTARIO(A) ENCARGADO(A)  
NOTARIA SEGUNDA



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04  
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08  
 SEPT 09 OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No

SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO

2 1397908

1) Parte básica	2) Parte compl
310910	

3) Clase (Notaria, Concejo, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.)	4) Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA PRIMERA	POPAYAN CAUCA	2201

SECCION GENERICA

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
VELASCO	BASTIDAS	ALICIA
9) Masculino o Femenino	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día
FEMENINO		10
		12) Mes
		SEPTIEMBRE
		13) Año
		1.931
14) País	15) Departamento Int. o Com	16) Municipio
COLOMBIA	CAUCA	POPAYAN

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, Hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. (donde ocurrió el nacimiento)	18) Hora
CASA DE HABITACION DE LA CIUDAD DE POPAYAN	
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)	20) Nombre del profesional que certificó al nacimiento
PARTIDA DE BAUTISMO	
21) No. licencia	22) Estado al momento del parto
23) Nombres	24) Estado al momento del parto
BASTIDAS GARCIA	
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad
NO PRESENTO CEDULA FALLECIDA	COLOMBIANA
	27) Profesión u oficio
	HOGAR
28) Apellidos	29) Nombres
VELASCO	JOSE DOLORES
	30) Estado al momento del nacimiento
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad
NO PRESENTO CEDULA FALLECIDO	COLOMBIANA
	33) Profesión u oficio
	COMERCIANTE

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafo)
CC # 1'428.913 DE POPAYAN	<i>[Firma]</i>
36) Dirección postal	37) Nombre
BARRIO PUEBLILLO, POPAYAN	JOSE ERNESTO RICAURTE VELASCO
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipio)	41) Nombre
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
44) Domicilio (Municipio)	45) Nombre
FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO:	
46) Día	47) Mes
31	MAYO
48) Año	
1995	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49) Nombre del funcionario ante quien se hizo el registro  
 Firma DANE IP10 - 0 VI/77



# RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial  
 días del mes de de

Firma del Padre  
 Nro. Documento de

Nombre Completo al

Dirección Residencia

Nombre del funcionario

Firma de la Madre  
 Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

(60) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(51) NOTAS El Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circulo Judicial de Popayán, Cauca, mediante Sentencia No 221 del cuatro (4) de Noviembre de 1.994, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: - PRIMERO.- Declarar que la señora: ALICIA VELASCO BASTIDAS, mayor de edad identificada con la cédula No 25'287.029 de Popayán, es hija Extramatrimonial del Señor: JOSE DOLORES VELASCO, ya fallecido, y procreada de relaciones con la señora: Clelia Bastidas Según oficio NO 619 de Mayo 18 de 1.995 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Popayán, DOYFE.



NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN  
 ESTE REGISTRO CIVIL TIENE  
 VALIDEZ PERMANENTE

**NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN**  
**CERTIFICA**

ESTA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL CORRESPONDE AL REGISTRO DE NACIMIENTO INSCRITO EN EL SERIAL No. 21397908

SE EXPIDE PARA PADENTESCO EL SOLICITANTE Elvira Guzman de Varona

C.C. 34 540 747  
 POPAYAN, - 1 MAY 2021.

*[Handwritten Signature]*

ELVIRA GUZMAN DE VARONA  
 Notaria 1a del Circulo de Popayán



MESES O AÑOS DE	ENERO
MESES	MAYO
	SEPT.
REPU	
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
9	Clase (Notar Civil, Inspección)
<b>NOTARI</b>	
6	Primer apellido
<b>LOPEZ</b>	
9	Masculino o
<b>MASCULI</b>	
14	País
<b>COLOMBIA</b>	
17	Clinica, hosp
<b>CASA DE</b>	
19	Documento
<b>DECLARAC</b>	
22	Apellidos (de
<b>LOPEZ</b>	
25	Identificación
<b>CC# 34</b>	
28	Apellidos
= =	
31	Identificación
= =	
34	Identificación
<b>CC# 34</b>	
38	Dirección po
<b>VEREDA I</b>	
39	Identificación
<b>CC# 76</b>	
40	Domicilio (M
<b>CALLE 1</b>	
42	Identificación
<b>CC# 10</b>	
44	Domicilio (M
<b>CALLE 1</b>	
(FECH	
46	Día
<b>31</b>	
47	M
<b>M</b>	
<b>ORIGINAL PAR</b>	



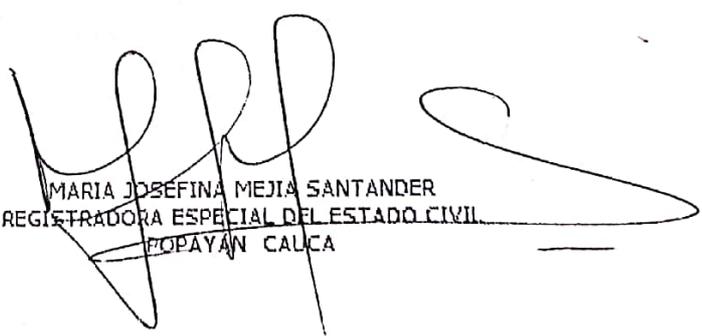
REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

COPIA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

CERTIFICADO EXPEDIDO: miércoles 17 de marzo de 2004

INDICATIVO SERIAL	04425893	DEPARTAMENTO - MUNICIPIO DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	06 NOV 2002
INSCRITO	APELLIDOS Y NOMBRES			SEXO
	VELASCO BASTIDAS ALICIA			FEMENINO
ESTADO CIVIL	IDENTIFICACIÓN C.C. 25287029			
LUGAR DE LA MUERTE	PAIS - DEPARTAMENTO - MUNICIPIO	FECHA DE LA MUERTE	ULTIMA OCUPACIÓN	
	COLOMBIA - CAUCA - POPAYAN	05 NOV 2002		
NOTAS				

SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEY 1260 DE 1970  
EXENTO DE SELLO, ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995  
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

  
MARIA JOSEFINA MEJIA SANTANDER  
REGISTRADORA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL  
POPAYAN CAUCA

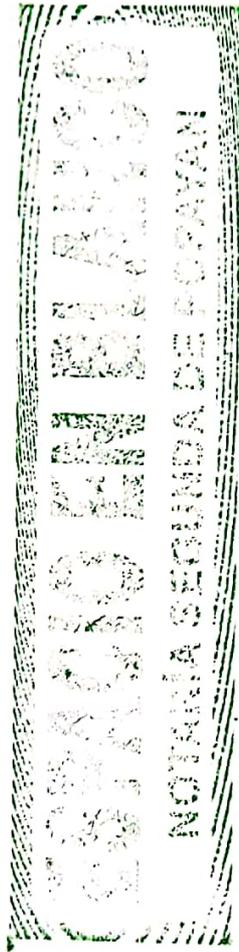
El testigo, *Diego Casado* (Cdl. No.)  
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro).

Nombre de muerto

re del to

En el **Municipio de Popayán**, Dpto. del Cauca  
(nombre del Municipio, Corregimiento, Departamento, Estado, Provincia, etc.)  
a **17** del mes de **septbre** de mil novecientos **cinuenta y cuatro**  
se presentó **Hernando Penagos** y manifestó que a las **12 1/2** de la  
(nombre del denunciante) tarde del día **trece** murio el señor **José Dolores Velas**  
**Co.** de sexo **masculino** a la edad de **85** años, natural de **Popayan**  
(Con Cédula No.) República de **Colomb.**, de estado civil **soltero**, que su última  
(o pueblo) ocupación fué la de **Alfarero** y que la muerte ocurrió en **el Hos-**  
**pital San José de esta ciudad**, que es hijo **natural**  
(caso, hospital, vereda, partido, sector, etc.) (legítimo o natural)  
de **Mercedes Velasco** y de \_\_\_\_\_ que la causa  
principal de la muerte fué **Uremia aguda** que la certificó  
el Dr. **Carlos de Maldenbro**. En constancia se firma ante testigos.  
El denunciante, **Hernando Penagos** (Cdl. No.) **3496704 Pop.**  
El testigo, **Juan Antonio** (Cdl. No.) **863149 Pop.**  
El testigo, **Beatriz Rebolledo** (Cdl. No.) **T.5564**  
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)







Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**  
E. S. D.

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER

Proceso: Declarativo De Pertenencia  
DTE: ANA LUZ VELASCO BASTIDAS  
DDOS: VILMA LILIANA VELASCO Y MANUEL NIBALDO VELASCO  
HEREDEROS DE JOSÉ DOLORES VELASCO.  
RAD: 2-2020-00-228

**LILIANA DÍAZ VELASCO, Y MANUEL NIBALDO DÍAZ VELASCO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 34.540.847 y 76.305.756 expedidas en Popayán, domiciliados en esta ciudad, atentamente nos permitimos manifestar a Usted, Señor Juez, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Abogado **CARLOS MUÑOZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.318.552 de Honda Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 179550 del C. S. De la J; para que en nuestro nombre y representación conteste la demanda referenciada siendo la demandante la Señora **ANA LUZ VELASCO BASTIDAS**.

Nuestro apoderado especial queda facultado para Recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, reasumir, renunciar, y en general para ejercer todas las facultades inherentes a todo mandato, conforme al Art., 77 del C. G. del P.

Sírvase Señor Juez reconocer personería adjetiva a mi procurador judicial.

Cordialmente,

**VILMA LILIANA DÍAZ VELASCO**  
C.C No. 34.540.847 de Popayán

**MANUEL NIBALDO DÍAZ VELASCO**  
C.C. No 76.305.756 de Popayán

Acepto,

**CARLOS MUÑOZ LOPEZ**  
C.C. No. 14.318.552 de Honda Tolima  
T. P. No. 179550 del C. S. De la J



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



2629520

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: VILMA LILIANA DIAZ VELASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34540847, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



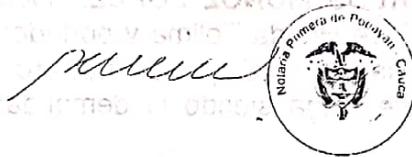
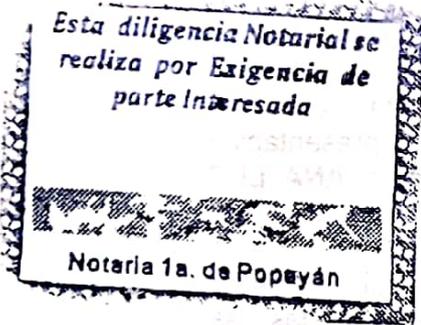
1qmy9x0oqz5n  
07/05/2021 - 11:19:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 1qmy9x0oqz5n

VILMA LILIANA DIAZ VELASCO  
C.C. No. 34540847 de Popayán

VILMA LILIANA DIAZ VELASCO  
C.C. No. 34540847 de Popayán

CARLOS MUÑOZ TORRES  
C.C. No. 378125 de Popayán  
T.E. No. 17880 del C. 2. Del